

Orden APA/1226/2025, de 27 de octubre, por la que se desarrolla la estructura y funcionamiento del Registro general de fabricantes y otros agentes económicos de productos fertilizantes (REGFER) y se regula su actuación.

(BOE 3 de noviembre 2025)

Entrada en vigor : 1 de Enero de 2026 (Disposición final cuarta)

Objeto: Desarrolla la estructura y funcionamiento del Registro General de fabricantes y otros agentes económicos de productos fertilizantes (REGFER), creado por el **Real Decreto 1051/2022**, de 27 de diciembre, *por el que se establecen normas para la **nutrición sostenible en los suelos agrarios**, así como regular la actuación de dichos fabricantes y agentes económicos.*

Estructura del Registro: Se estructura en seis secciones, destacar la **Sección 5 “Asesor en fertilización”** : *cualquier persona física que haya adquirido unos conocimientos adecuados y asesore sobre el abonado y el uso sostenible de los diferentes productos y materiales incluidos en el Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, a título profesional, incluidos los servicios autónomos privados y de asesoramiento públicos y esté en posesión de la titulación necesaria, acreditada mediante el título o, en su caso, los certificados justificativos de haber adquirido la formación que figura en el anexo XI de dicha norma. Un asesor en fertilización debe estar radicado en España.*

(Se recuerda que, de conformidad con lo establecido en el Anexo XI del Real Decreto 1051/2022, Cumplen con las condiciones especificadas en el apartado 1 las siguientes titulaciones oficiales con planes de estudio anteriores al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES):

– **Ingeniero Agrónomo,**

– *Ingeniero Técnico Agrícola,*

– *Otras titulaciones universitarias cuyos titulares puedan acreditar haber recibido formación equivalente a la que se especifica en el punto 1.)*

Esta sección se identifica con la letra “A”; dos letras para la Comunidad Autónoma y dos caracteres para la provincia en que se tenga la sede social o residencia, y nueve dígitos.

Comunidad Autónoma de inscripción: La Comunidad Autónoma donde se ubique la sede social (art. 3, punto 5) o domicilio del declarante.

De tener instalaciones en distintas provincias se inscribirá en la Comunidad Autónoma donde se tenga la sede social. (art. 3, punto 4, letra c)

Declaración responsable: El declarante deberá firmar electrónicamente una declaración responsable, con el contenido previsto en el artículo 5.

Y, por lo que se refiere al asesor : se acompañará a la declaración, la documentación que acredite que el declarante está en posesión de la titulación o formación necesaria, conforme a lo establecido en el artículo 21 y el anexo XI del Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre. En los casos que se aprecie inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o información que se incorpore a la declaración responsable, o su no presentación, o la de la documentación requerida así como la inadecuación a la normativa de aplicación, se dictará y notificará resolución de ineficacia de la declaración que determinará la cancelación de la inscripción y la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad, sin perjuicio

de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En los casos de incumplimientos esenciales o cuando haya existido reiteración en la presentación de declaraciones ineficaces, se podrá, asimismo, determinar la imposibilidad de presentar una nueva declaración responsable con el mismo objeto durante un periodo máximo de dos años. (Art. 6, punto 4)

Uso de medios electrónicos: Se recuerda la obligación de relacionarse con la Administración de forma electrónica (art. 5m punto 5º)

Actualización y baja REGFER

Cualquier modificación respecto de los datos de la declaración responsable debe comunicarse para modificar la inscripción.

Silencio positivo : Plazo de 6 meses para resolver y notificar sobre la modificación es de 6 meses, y el silencio administrativo es de carácter positivo (art. 7, punto 4)

Mantenimiento de los datos: Cada 3 años deberá notificarse la continuidad de las actividades inscritas. En caso de no comunicarlo, se entenderá tácitamente que continúan inscritas las actividades.

Disposición Transitoria única: Agentes ya establecidos

El artículo 18.6 del RD 1051/2022, establecía **que a partir del día 1 de julio de 2026** deberán estar inscritos todos los agentes económicos que realicen actividades relacionadas con la materia, entre ellas la de **“realizar asesoramiento en materias de fertilización”**

En esta disposición transitoria se indica que los agentes económicos ya establecidos tienen hasta el 1 de julio de 2026 para inscribirse en la correspondiente sección del REGFER